



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00051-2025-JEE-SNTA/JNE**



**EXPEDIENTE N.º EG.20260010158**

Nuevo Chimbote, veintisiete de noviembre de 2025

**VISTO;** los autos, en el marco del proceso de las Elecciones Generales 2026.

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante informe de fiscalización N.º 000002-2025-EPA-JEESANTA-EG2026/JNE, de fecha 27 de octubre de 2025, la fiscalizadora provincial, identificó dos (02) paneles publicitarios de publicidad estatal que podría vulnerar el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado con resolución N.º 0112-2025-JNE, concluyendo:

- *La Municipalidad Distrital de Culebras, a través de su titular ha difundido publicidad estatal en periodo electoral mediante el uso de dos (02) paneles publicitarios, detallado en los cuadros N.º 1 y 2 del numeral 3.3 del presente informe.*

1.2. Por resolución N°00018-2025-JEE-SNTA/JNE, se admite a trámite el procedimiento sancionador contra el señor **LUIS ENRIQUE YAURI QUITO**, alcalde de la Municipalidad Distrital de Culebras, por la presunta infracción a las normas que regulan la Publicidad Estatal en periodo electoral, previstas en el literal g), del artículo 20° del Reglamento, y se le corrió traslado a efecto que absuelva en el plazo de 03 día hábiles para que presente su descargo.

1.3. Con fecha 14 de noviembre de 2025 el titular de la Municipalidad Distrital de Culebras; presentó sus descargos indicando lo siguiente:

- *Queda acreditado que de manera voluntaria se procedió a eliminar de manera definitiva los carteles de obra, con el Informe N° 447-2025-MDC/GIDURE/HRUG, de fecha 13 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, quien comunica que en fecha 29 de octubre del 2025, personal de la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios, procedió con el retiro total de los carteles de identificación de obra.*

1.4. Es así que, mediante resolución N° 00036-2025-JEE-SNTA/JNE se corrió traslado al Coordinador de Fiscalización de este Jurado Electoral Especial, a efectos, que en el plazo de DOS (2) días calendarios, emita informe sobre el estado actual de la propaganda electoral materia del presente procedimiento.

1.5. Por lo que mediante informe N°000004-2025-EPA-JEESANTA-EG2026/JNE de fecha 21 de noviembre de 2025 el fiscalizador distrital concluyó lo siguiente:

- *Producto de la labor de fiscalización, se comprobó que, la difusión de la publicidad estatal descrita en el cuadro 1 precedente, ha sido retirada, tal cual, se constata con*



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00051-2025-JEE-SNTA/JNE**



*los medios de prueba correspondientes adjuntos al presente informe.*

**II. MARCO NORMATIVO**

2.1 La Constitución Política, en su artículo 178, con relación a las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, establece:

*“Compete al Jurado Nacional de Elecciones: 1. fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.”*

*(...)*

2.2 El artículo 192 de la LOE, señala:

*“A partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda. (...).”*

2.3 El Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, aprobado por Resolución N°0112-2025-JNE, (en adelante, el Reglamento), prescribe:

- **Artículo 16.-** *“Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.”*
  - **Artículo 18.-** *“La difusión de publicidad estatal justificada que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública debe cumplir las siguientes condiciones:
    - a. Los avisos, en ningún caso, pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que directa o indirectamente esté relacionado con una organización política.
    - b. Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.”*
- **Artículo 19.-** *“La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral debe ser retirada en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de*



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00051-2025-JEE-SNTA/JNE**



convocatoria en el diario oficial *El Peruano*, bajo responsabilidad del titular del pliego.

La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública debe sujetarse al procedimiento establecido en el capítulo II del título III del presente reglamento, según sea el caso.

- **Artículo 20.-** literal "g" "Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público."

(...)

- **Artículo 29.-** "El JEE califica los actuados que obren en el expediente, y el informe del fiscalizador de la DNFPE, en el término de un (1) día calendario. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción contenido en el artículo 20 del presente reglamento, admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor, y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles. Esta resolución no es apelable.

En caso de no existir infracción, el JEE dispone el archivo del expediente."

### III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

- 3.1. El presente procedimiento sancionador; tiene como objeto determinar si el titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Culebras incurrió en infracción a las normas de publicidad estatal, consistente en dos (02) paneles publicitarios dentro del periodo electoral; siendo necesario analizar dichas publicidades a fin de determinar si el titular del pliego incurrió en la infracción sobre publicidad estatal contenida en el inciso "g" del artículo 20 del reglamento.
- 3.2. **Del Informe de Fiscalización:** Mediante informe N. ° 000002-2025-EPA-JEESANTA-EG2026/JNE (en adelante informe de fiscalización), se reportó las acciones de fiscalización realizadas el día 25 de octubre de 2025, verificándose la siguiente publicidad estatal a través de dos (02) paneles publicitarios, conforme al detalle





**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00051-2025-JEE-SNTA/JNE**



<b>UBICACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CASO N°01:</b> Av. Nuevo Culebras (Costado del estadio Alfredo Zamora Iman).</li> <li>• <b>CASO N° 02:</b> Carretera Panamericana Norte km 311 (Ingreso al Distrito de Culebras)</li> </ul>
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS INCIDENCIAS</b>	<p><b>CASO 1:</b>  <b>En la parte superior se lee:</b> Municipalidad Distrital de Culebras, se observa el escudo institucional y la frase "Gestión 2023-2026". Seguidamente se lee "Ejecución de la obra construcción de graderías- en el (la) estadio municipal Alfredo Zamora Iman – Distrito de Culebras – Provincia de Huarney del departamento de Ancash CIU 2673651"</p> <p><b>En la parte central se lee:</b> Monto: S/ 273, 654.82 Contratista: Consorcio Estadio Culebras Contratación: Por contrata Plazo de Ejecución: 60 días calendarios</p> <p><b>En la parte inferior del elemento publicitario se observa el nombre y cargo del Alcalde Distrital, "Luis Yauri Quito Alcalde" y la frase "Generando Oportunidades".</b></p> <p><b>CASO 2:</b>  <b>En la parte superior se observa</b> la identificación de la municipalidad distrital de Culebras, representada mediante su escudo institucional y la frase "Gestión 2023-2026". Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en ingreso en ingreso a la playa Perú, ingreso a la caleta Culebras – distrito de Culebras de la provincia de Huarney departamento de Ancash CIU 2650094.</p> <p><b>En la parte central se lee:</b> Empresa Ejecutora: Consorcio Culebras Plazo de Ejecución: 90 días calendarios Fuente de Financiamiento: Recursos determinados Costo de Ejecución: 1 178, 796.22</p> <p><b>En la parte inferior del elemento publicitario se observa las frases</b> "Construimos el futuro, mejoramos tu vida", "Generando Oportunidades", el nombre y cargo del Alcalde Distrital, "Luis Yauri Alcalde", "2023-2026"</p>

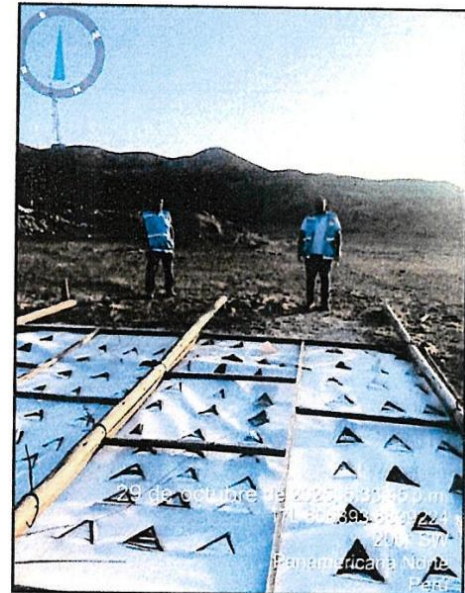
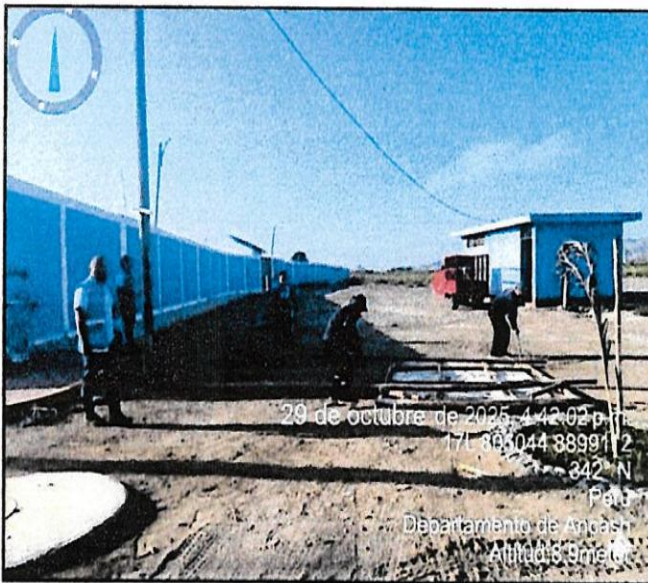


**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00051-2025-JEE-SNTA/JNE**



**El descargo del titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Culebras**

3.3 En el presente expediente, se tiene que el titular del pliego correspondiente indicó que se procedió a eliminar de manera definitiva los carteles de obra, conforme el informe N°447-2025-MDC/GIDURE/HRUG, adjuntando las siguientes tomas fotográficas:



**Respecto a la valoración de las pruebas y la responsabilidad del titular del pliego**

3.4 Habiendo informado el titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Culebras, sobre el retiro de ambos carteles publicitarios, este Jurado emitió la resolución N.º 00036-2025-JEE-SNTA/JNE, a efectos de requerir al Coordinador de Fiscalización un informe sobre la verificación del retiro o continuidad de la publicidad estatal reportada.

3.5 Es así que, mediante Informe N.º 000004-2025-EPA-JEESANTA-EG2026/JNE, se informó que: *“Producto de la labor de fiscalización, se comprobó que, la difusión de la publicidad estatal descrita en el cuadro 1 precedente, ha sido retirada, tal cual, se constata con los medios de prueba correspondientes adjuntos al presente informe.*



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00051-2025-JEE-SNTA/JNE**



**CASO N°01**

**CASO N°02**



- 3.6 En este estado del procedimiento, es preciso recordar que, por regla general, la realización de publicidad estatal en periodo electoral está prohibida, porque se busca evitar que esta constituya un mecanismo de influencia indebida en el electorado o de realización de propaganda política a favor de las organizaciones políticas o candidaturas. De tal manera que, para que se permita su difusión, existen determinadas condiciones y procedimientos, cuyo incumplimiento configura la comisión de infracciones que dan lugar al respectivo procedimiento sancionador, de conocimiento por el JEE correspondiente en primera instancia y, de ser el caso, el JNE en instancia final y definitiva.
- 3.7 El procedimiento sancionador se fundamenta en la potestad sancionadora del Estado, cuyo objetivo es garantizar que los funcionarios y servidores cumplan la ley y reglamentos, caso contrario, permite determinar la existencia de una infracción, la responsabilidad del infractor y la sanción a imponerse. Por ello, cabe precisar que la difusión de publicidad estatal solamente está permitida cuando se sustente en razones de impostergable necesidad o utilidad pública y además cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 18° del Reglamento; para lo cual, los representantes de las entidades públicas deben solicitar al JEE correspondiente, autorización previa para difundir publicidad estatal, o solicitar el reporte posterior para difusión de dichas publicidades, en conformidad con los procedimientos previstos en los artículos 18° y 22° del Reglamento.
- 3.8 Es por ello que, en este caso en particular, este colegiado ha podido determinar que, evidentemente, sí existe infracción, dado que el titular del pliego de la



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00051-2025-JEE-SNTA/JNE**



Municipalidad Distrital de Culebras no ha tenido en cuenta los parámetros establecidos en el Reglamento conforme al artículo 20°, al haber difundido publicidad estatal con elemento prohibido conforme lo establecido en el inciso g) *Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.*

- 3.9 En ese sentido, corresponde determinar la infracción de acuerdo a lo señalado en el literal e) numeral 30.1 del Artículo 30 del Reglamento; a su vez, el JEE no dispondrá la adecuación de la publicidad, en razón que el titular del pliego procedió al retiro de la publicidad estatal; sin embargo, SE EXHORTA al titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Culebras que, en lo sucesivo, se cerciore de que las publicidades estatales que realicen estén dentro del marco legal conforme lo establecido en los artículos 18 y 22 del Reglamento.
- 3.10 En consecuencia, este Colegiado determina que el titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Culebras, señor Luis Enrique Yauri Quito, ha incurrido en la infracción en materia de publicidad estatal prevista en el literal g) del artículo 20° del Reglamento; y dado que el titular del pliego de manera voluntaria ha cumplido con retirar la publicidad estatal, no dispondrá el retiro de la referida publicidad.
- 3.11 Por consecuencia, corresponde ordenar la remisión de copias de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Santa en uso de sus atribuciones,

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero. - DETERMINAR** que el titular del pliego, señor **LUIS ENRIQUE YAURI QUITO**, alcalde de la Municipalidad Distrital de Culebras, ha incurrido en **INFRACCIÓN** en materia de Publicidad Estatal respecto a lo previsto en el literal g) del artículo 20° del Reglamento *sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral*, aprobado mediante resolución N° 0112-2025-JNE, conforme a los considerandos anteriormente expuestos.

**Artículo segundo. – EXHORTAR** al titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Culebras, señor **LUIS ENRIQUE YAURI QUITO**, a guardar estricta observancia de las normas que regulan la publicidad estatal previstas en el *Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral*,



**ELECCIONES GENERALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA**  
**RESOLUCION N° 00051-2025-JEE-SNTA/JNE**



aprobado mediante resolución N° 0112-2025-JNE, a fin de garantizar la transparencia y la equidad en el proceso electoral.

**Artículo tercero. – REMITIR** copia de los actuados a la Contraloría General de la Republica para que proceda conforme a sus atribuciones, tal como lo establece el segundo párrafo del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado mediante resolución N° 0112-2025- JNE.

**Artículo cuarto. – NOTIFICAR** la presente resolución a través de la casilla electrónica al titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Culebras.

**Artículo quinto. - PUBLICAR** la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
SS.

**Williams Hernán Vizcarra Tinedo**  
Presidente

**Daniela Alejandrina Valencia Lara**  
Segundo Miembro

**Edita Jesús Díaz Mujica**  
Tercer Miembro

**Hing David Díaz Alegre**  
Secretario